



DECRETO NUMERO 170
Fecha: 05 de julio de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA TEMPORALMENTE UN ARTICULO DEL DECRETO 376 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 1,2,25, 85 y 315 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 1558 de 2012, 1617 de 2013, 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1617 de 2013, establece que corresponde a las autoridades del orden distrital el manejo y administración de los bienes de uso público que existan en jurisdicción del distrito, susceptibles de explotación turística, eco turística, industrial, histórica, recreativa y cultural.

Que los artículos 128 y 129 de la Ley 1617 de 2013 determinan las competencias en materia de playas así:

Artículo 128. Competencias en materia de playas. La atribución para otorgar permisos en relación con la ocupación de playas con fines turísticos, culturales, artísticos o recreativos, estará en cabeza del alcalde distrital. Estas atribuciones se ejercerán conforme a la normatividad ambiental y las demás normas vigentes que regulen la materia y teniendo previo concepto técnico favorable emanado por la Dimar, la Corporación Autónoma Regional y el Ministerio de Ambiente, Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 129. Atribuciones para su reglamento, control y vigilancia. De acuerdo con las políticas y regulaciones con orden superior, las autoridades distritales tendrán atribuciones para reglamentar, dirigir y establecer los usos y actividades que podrán adelantarse en los caños, lagunas interiores, playas turísticas existentes dentro de la jurisdicción territorial.

Que el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, creo los Comités locales para la Organización de las Playas, integrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Dirección General Marítima Dimar, y la autoridad distrital, quienes tienen como función la de establecer franjas en las zonas de playas destinadas al baño, al descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de las playas.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1766 de 2013 reglamento el funcionamiento de los Comités Locales para la Organización de las Playas de que trata el Artículo 12 de la Ley 1558 de 2012.

Que mediante Decreto Distrital 376 de 2015, el Alcalde Distrital reglamento el uso, zonificación y horarios de playa con vocación turística en el Distrito de Santa Marta.

Que entre los 14 al 21 de julio de 2023, Santa Marta será sede de los V Juegos Suramericanos de Playa, justas deportivas que se desarrollarán en distintas playas y en consecuencia los organizadores deben realizar el montaje de escenarios deportivos en la playa del Rodadero, situación que afectara el entorno laboral en el que de forma habitual las asociaciones autorizadas prestan servicios turísticos.

Que a partir del 26 y hasta el 31 de julio de 2023, se llevara a cabo las Fiestas del Mar para conmemorar la fundación de la ciudad, fortalecer las tradiciones culturales y su posicionamiento como vitrina turística a nivel nacional e internacional.

Que con el fin de mitigar las afectaciones laborales que se presenten con ocasión a la realización de los V Juegos Suramericanos de Playa y las Fiestas del Mar, es deber de las autoridades adoptar medidas para garantizar el derecho al trabajo y al mínimo vital a quienes de forma habitual prestan servicios turísticos en las playas del Rodadero.

Que en oficio enviado a la Alcaldesa distrital de Santa Marta el 30 de junio de 2023, el Director de los V Juegos Suramericanos de Playa y la Cooperativa Multiactiva de servicios Turísticos "Coopsetumag" en representación del gremio de alquiler de sillas, solicitaron modificar de forma temporal el horario del uso de la playa del Rodadero.

Que por ser de su competencia, el Comité Local de Organización de Playas (CLOP), se reunió de forma extraordinaria con el fin de analizar las solicitudes presentadas tanto por el Director de los juegos como por la Cooperativa Multiactiva de servicios turísticos "Coopsetumag" en el sentido de modificar de forma temporal el horario de uso de playas en el Rodadero. Solicitud que fue aprobada únicamente por los miembros del CLOP y autorizando modificar temporalmente el horario de que trata el artículo 9 Literal a) numeral 1 del Decreto Distrital 376 de 2015, habilitando como horario de uso de la playa del Rodadero a dos turnos así: de las 8 a.m. hasta las 6 p.m. y de las 6 p.m. hasta las 12 a.m., horario que solo estará vigente entre la fecha de la publicación del acto administrativo que así lo establezca y el 31 de julio de 2023; en dicho horario solo podrán prestar servicios turísticos los operadores (12 por turno) de sillas plásticas tipo playeras.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los alcaldes fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en los cuales la actividad económica pueda afectar la convivencia ciudadana.

En mérito de lo anterior

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Modifíquese y adiciónese de forma temporal un párrafo al artículo 9 Literal a) numeral 1 del Decreto Distrital 376 de 2015, del siguiente tenor.

Parágrafo primero. A partir de entrada en vigor del presente decreto y hasta el 31 de julio de 2023, se establece el siguiente horario para el descanso, la recreación, la venta de bienes de consumo y la prestación de los servicios de alquiler de sillas en la playa del Rodadero:

De las 8 a.m. hasta las 6 p.m. y de las 6 p.m. hasta las 12 a.m. en las zonas del reposo.

ARTICULO SEGUNDO. La figura de "pico y cedula" establecida para los operadores u oferentes de alquiler de sillas playeras se mantendrá vigente, en cada uno de los turnos diarios no podrán prestar el servicio de alquiler de sillas más de 12 personas por turno, previa verificación de la Secretaria de Gobierno Distrital.

ARTICULO TERCERO. Los horarios de extensión del presente decreto, solo aplicara para prestadores de servicios turístico-autorizados por la Secretaria de Gobierno Distrital para la venta de consumos y alquiler de sillas.



Parágrafo Único: los prestadores de servicios turísticos autorizados por la Secretaria de Gobierno Distrital para el alquiler de carpas continuaran rigiéndose por el Decreto Distrital 376 del 2015 en su integridad.

ARTICULO CUARTO. Ordénese a la Secretaria de Gobierno Distrital y las autoridades de Policía de la ciudad de Santa Marta continuar ejerciendo los controles necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital No. 376 de 2015.

ARTICULO QUINTO. Comuníquese el presente Decreto, al comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, a la DIMAR, al Agente Interventor del ESMMAR, al Gerente de Atesa, al Secretario de Gobierno Distrital, al Secretario de Seguridad y Convivencia, al Director de INDETUR, a la Oficina de Comunicaciones Distrital, al Director de los V Juegos Suramericanos de Mar y Playa- Santa Marta 2023 y la Cooperativa Multiactiva de Servicios Turísticos "Coopsetumag", para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y estará vigente hasta las 24 horas del día 31 de julio 2023. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 376 de 2015 continúan vigentes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 05 JULIO 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: José Humberto Torres Díaz – Secretario de Gobierno